

**The State of Exception and its impact on the management of the  
Decentralized Autonomous Municipal Government of the Camilo Ponce  
Enríquez Canton**

**El Estado de Excepción y su incidencia en la gestión del Gobierno  
Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce  
Enríquez**

**Autores:**

Ab. Alvear-Calderón, María José  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR  
Maestría en Constitucionalismo Contemporáneo y Gobernanza Local  
Guayaquil – Ecuador



[mjalvearc@ube.edu.ec](mailto:mjalvearc@ube.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0008-5084-2990>

Ab. Quezada-Castro, Lilian Cumandá  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR  
Maestría en Constitucionalismo Contemporáneo y Gobernanza Local  
Guayaquil - Ecuador



[lcquezadac@ube.edu.ec](mailto:lcquezadac@ube.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0009-1601-3934>

Ab. Leiva-Orozco, Geovanny Fabricio  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR  
Maestría en Constitucionalismo Contemporáneo y Gobernanza Local  
Guayaquil – Ecuador



[gfleivao@ube.edu.ec](mailto:gfleivao@ube.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0006-9528-1555>

Fechas de recepción: 11-OCT-2024 aceptación: 11-NOV-2024 publicación: 15-DIC-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



## Resumen

El presente artículo analiza el impacto del estado de excepción en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del cantón Camilo Ponce Enríquez, considerando los efectos sobre la autonomía local, la seguridad ciudadana y la economía. Se examina la naturaleza jurídica del estado de excepción, su marco normativo y cronología en Ecuador durante 2024, con énfasis en los decretos que han afectado a este cantón. Desde una perspectiva de derecho constitucional y gobernanza local, se evidencia cómo las medidas de excepción, aunque necesarias para contrarrestar amenazas de seguridad, generan efectos colaterales en la inversión y el desarrollo económico, afectando la confianza de empresarios y ciudadanos. Esto plantea un dilema entre la seguridad y la estabilidad económica que los GAD deben afrontar bajo el principio de proporcionalidad y temporalidad. Finalmente, se destaca la importancia de estrategias que, alineadas con el marco constitucional, logren un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y la autonomía local, permitiendo una gobernanza resiliente y orientada a la recuperación económica.

**Palabras clave:** Estado de excepción; autonomía local; gobernanza; seguridad; economía; derecho constitucional; Camilo Ponce Enríquez; Ecuador



## Abstract

This article analyzes the impact of the state of exception on the management of the Decentralized Autonomous Government (GAD) of the Camilo Ponce Enríquez canton, considering the effects on local autonomy, citizen security and the economy. The legal nature of the state of exception, its regulatory framework and chronology in Ecuador during 2024 are examined, with emphasis on the decrees that have affected this canton. From a perspective of constitutional law and local governance, it is evident how exceptional measures, although necessary to counteract security threats, generate collateral effects on investment and economic development, affecting the confidence of entrepreneurs and citizens. This poses a dilemma between security and economic stability that the GADs must face under the principle of proportionality and temporality. Finally, the importance of strategies that, aligned with the constitutional framework, achieve a balance between the protection of fundamental rights and local autonomy, allowing for resilient governance oriented towards economic recovery, is highlighted.

**Keywords:** State of exception; local autonomy; governance; security; economy; constitutional law; Camilo Ponce Enríquez; Ecuador



## Introducción

El estado de excepción es una herramienta jurídica y política fundamental dentro del marco constitucional de muchos países, incluido Ecuador. Proporcionan un marco legal para que el gobierno adopte medidas rápidas y a veces extraordinarias para manejar situaciones imprevistas que puedan poner en peligro la seguridad del Estado o de su población. Esto incluye la movilización de recursos, la reorganización de funciones del gobierno, y la implementación de políticas de emergencia.

Es importante destacar que, aunque los estados de excepción tienen un propósito legítimo, su aplicación debe estar estrictamente regulada para evitar abusos de poder y garantizar que se respeten los derechos humanos y los principios democráticos. Las limitaciones temporales, la supervisión judicial, y la rendición de cuentas son mecanismos clave para asegurar que el estado de excepción no se utilice indebidamente para justificar la represión o el autoritarismo.

Este concepto, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador de 2008, se entiende como una medida extraordinaria destinada a proteger el orden constitucional y garantizar la seguridad nacional en situaciones de emergencia. Empero, su aplicación no está exenta de controversias, dado que implica, en muchos casos, la suspensión o limitación temporal de ciertos derechos y libertades fundamentales.

En este sentido, resulta crucial examinar no solo los fundamentos legales del estado de excepción, sino también su impacto en la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) municipales, como es el caso del Cantón Camilo Ponce Enríquez. Al hacerlo, se aborda cómo las disposiciones legales vigentes buscan equilibrar la necesidad de mantener el orden y la seguridad con la protección de los derechos individuales, evitando los abusos que históricamente han marcado el uso de esta herramienta en otros contextos.

### Estado de excepción y su evolución histórica

Históricamente el estado de excepción tiene sus raíces en regímenes dictatoriales, como el imperio romano y las monarquías inglesa y española, donde su implementación llevó a graves violaciones de los derechos humanos debido a la falta de restricciones legales en el ordenamiento jurídico de esos Estados. Este abuso generó la necesidad de regular estrictamente su aplicación, limitándola a situaciones donde se busca salvaguardar los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho. De este modo, se permite que la actividad estatal no solo continúe, sino que se fortalezca bajo el amparo del estado de excepción frente a circunstancias graves o extraordinarias (Melo, 2015).

Con el tiempo, otros países adaptaron esta práctica según sus necesidades contextuales: en Francia, la Ley del 10 de julio de 1791 estableció el estado de sitio, una forma de gobierno militar para enfrentar disturbios internos, con la consecuente suspensión de varios derechos fundamentales. En América, tanto en Estados Unidos con la Constitución Federal de 1787

como en los nuevos Estados latinoamericanos tras su independencia, se adoptaron diversas formas de estados de excepción para enfrentar amenazas internas y externas, lo cual a menudo resultó en la concentración del poder en manos del ejecutivo. A lo largo de los siglos XIX y XX, esta práctica se consolidó en la legislación interna de muchos países, especialmente durante las dos Guerras Mundiales, cuando la necesidad de responder rápidamente a situaciones de emergencia llevó a una mayor centralización del poder y a la suspensión temporal de un número creciente de derechos constitucionales, redefiniendo así el equilibrio entre la seguridad del Estado y los derechos individuales (Meléndez, 1998).

### **Estado de excepción en Ecuador**

El estado de excepción en Ecuador tiene sus raíces en la Constitución de 1835, que introdujo las primeras regulaciones para situaciones de emergencia, centradas en la preservación del orden público y la seguridad del Estado, sin considerar aún la protección de los derechos constitucionales.

En la Constitución de 1869, se introduce el término "estado de sitio" para enfrentar ataques externos o conmociones internas. La Constitución de 1967 amplía la regulación permitiendo al presidente declarar el estado de sitio incluso sin la presencia del Congreso, siempre que informe posteriormente sobre las razones y medidas adoptadas. La Constitución de 1978 renombra el estado de excepción como "estado de emergencia", y la de 1998 consolida esta figura jurídica, permitiendo su uso en casos de agresión externa, guerra, conmoción interna o desastres naturales (Melo, 2015).

La Constitución de 2008, en vigor, formaliza el estado de excepción y establece que el Presidente puede decretarlo en situaciones de agresión, conflicto armado, conmoción interna, calamidades públicas o desastres naturales, alineándose con los tratados internacionales para garantizar la protección de los derechos constitucionales del individuo. Esta evolución muestra una progresiva ampliación y regulación más detallada del estado de excepción, adaptándose a las necesidades políticas y sociales del país (Asamblea Nacional, 2008).

### **Naturaleza jurídica del estado de excepción**

En el derecho internacional, el concepto se encuentra tipificado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) desde 1969 y se reconoce la legitimidad de que un Estado se dote de herramientas excepcionales para hacer frente a amenazas que puedan comprometer su independencia o seguridad, lo que permite una respuesta rápida y efectiva ante circunstancias críticas. No obstante, esta facultad debe ejercerse con extrema cautela, estrictamente limitada en tiempo y alcance, para evitar abusos que puedan derivar en violaciones sistemáticas de derechos fundamentales (Organización de los Estados Americanos (OEA), 1969).

González (2021) manifiesta que el Derecho Internacional Humanitario (DIH), en conjunto con las constituciones nacionales ha regulado estos regímenes jurídicos que se caracterizan

por su naturaleza *erga omnes*, es decir, están destinados a ser respetados y aplicados por todos los sujetos de la comunidad internacional debido a su fundamental objetivo de proteger los derechos humanos. Esta característica *erga omnes* implica que los principios y normas que rigen los estados de excepción tienen un carácter universal y obligatorio, reconociendo su importancia trascendental para el mantenimiento del orden jurídico internacional y la salvaguarda de los derechos fundamentales. En esencia, los estados de excepción se establecen como medidas extremas que permiten a los Estados proteger tanto el Estado de derecho como los derechos constitucionales de las personas cuando enfrentan circunstancias excepcionales que los ponen en peligro. Así, estos regímenes buscan asegurar que, aun en tiempos de crisis, la protección de los derechos humanos y el respeto a la legalidad prevalezcan como pilares fundamentales de la acción estatal.

Es inminente asociar estos conceptos con los de Carl Schmitt autor de la obra "La Dictadura" publicada en 1931 y Giorgio Agamben autor de Estado de Excepción Homo sacer II, publicada en 2005. Schmitt fue un jurista, filósofo y político alemán asociado con la ideología nazi, conceptualizó el estado de excepción como un momento de crisis en el que se suspende el orden jurídico normal para responder a situaciones extraordinarias. Para Schmitt, la decisión política es fundamental: el soberano es quien decide cuándo hay una situación excepcional que justifica la suspensión de las normas legales. Según su teoría, el estado de excepción es un "campo de tensiones jurídicas" donde la norma y su aplicación alcanzan su máxima intensidad de oposición. En este contexto, el derecho se define no solo por su contenido normativo, sino por la capacidad del soberano de decidir cuándo las reglas normales dejan de aplicarse. Schmitt argumenta que el estado de excepción revela la relación íntima entre el poder soberano y la ley, ya que es el momento en el que el poder soberano se manifiesta de manera más pura, al decidir sobre la existencia misma de la ley (Schmitt, 2013) (Agamben, 2005).

Por su parte Giorgio Agamben, filósofo italiano, amplía la discusión sobre el estado de excepción al introducir una dimensión biopolítica. En su obra "Estado de Excepción", Agamben sostiene que este estado no solo es un fenómeno jurídico, sino también una herramienta política que define la relación entre el derecho y la vida. Para Agamben, el estado de excepción se convierte en una "estructura original" en la que el derecho incluye a la vida en su ámbito, pero simultáneamente la excluye, dejando a los individuos en una zona gris o un "limbo" donde no tienen protección legal efectiva. Esta ambigüedad jurídica se observa en ejemplos como las medidas tomadas por el gobierno de Estados Unidos después del 11 de septiembre de 2001, donde se autorizaron detenciones indefinidas sin el debido proceso. Según Agamben, el estado de excepción permite a los gobiernos ejercer control sobre la vida de los ciudadanos, anulando los derechos bajo el pretexto de la seguridad nacional, y crea una ficción jurídica donde el derecho pretende regular situaciones que, en realidad, se desarrollan en el ámbito político y pueden ser extremadamente peligrosas para la vida misma, más allá de cualquier consideración ética o moral (Agamben, 2005).

Ambos teóricos, Schmitt y Agamben, consideran el estado de excepción como un momento en el que la norma jurídica se suspende para enfrentar una crisis. Pese a que Schmitt ve este estado como una manifestación necesaria del poder soberano para salvar el orden jurídico, Agamben critica su uso contemporáneo, argumentando que se ha convertido en una herramienta de control biopolítico que puede llevar a graves violaciones de los derechos humanos. Schmitt enfatiza la decisión soberana y el papel del soberano en definir la legalidad, mientras que Agamben destaca la ambigüedad y los riesgos del estado de excepción, que puede utilizarse para justificar acciones que, de otro modo, serían ilegales o inmorales.

Pavlovich (2008) relaciona los conceptos de los dos teóricos en cuanto a la aplicación del estado de excepción en caso de terrorismo. Schmitt justifica el uso del estado de excepción como una herramienta necesaria para preservar el Estado frente a amenazas como el terrorismo, Agamben advierte sobre los peligros de esta práctica, sugiriendo que puede conducir a un estado permanente de excepción donde los derechos humanos y la legalidad son erosionados bajo el pretexto de la seguridad. Ambas perspectivas proporcionan un marco crítico para analizar cómo los estados de excepción pueden ser invocados en contextos de terrorismo, destacando la tensión entre la necesidad de seguridad y la preservación de los derechos y libertades

En el contexto ecuatoriano, según Julio César Trujillo, en su obra *Teoría del Estado en el Ecuador*, publicada en 2006, manifiesta que el estado de excepción es un mecanismo jurídico regulado por la Constitución, que otorga al poder ejecutivo facultades extraordinarias para enfrentar situaciones de extrema gravedad que no pueden ser gestionadas con las atribuciones ordinarias. Este régimen se activa en circunstancias excepcionales, como crisis políticas, económicas, naturales o de seguridad, que amenazan la estabilidad del Estado, la seguridad de sus ciudadanos y la institucionalidad democrática. Su finalidad es restablecer el orden y la normalidad, garantizando la protección de los derechos constitucionales esenciales, y está sujeto a límites temporales y a controles político-constitucionales e internacionales para evitar abusos y preservar el Estado de derecho (Trujillo, 2006).

### **Cronología de los Estados de excepción durante el año 2024 y su revisión constitucional**

En el año 2024, el gobierno ecuatoriano emitió una serie de decretos que declaraban estados de excepción en diferentes regiones del país, en respuesta a diversos desafíos de seguridad y orden público. Estos decretos, que abarcan desde enero hasta julio, reflejan una estrategia del Estado para hacer frente a situaciones de grave conmoción interna y conflictos, aunque también han sido objeto de revisión y debate en términos de su constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional del Ecuador.

El Decreto 110, emitido el 8 de enero de 2024, marcó el inicio de esta serie de medidas excepcionales. Este decreto estableció un estado de excepción en todo el territorio nacional con vigencia hasta el 8 de abril de 2024. Su propósito fue abordar una grave conmoción

interna y la amenaza de conflictos armados, permitiendo al gobierno aplicar restricciones temporales a ciertos derechos constitucionales para preservar la seguridad y el orden. La constitucionalidad de este decreto fue posteriormente confirmada por la Corte Constitucional el 21 de marzo de 2024, lo que permitió su continuación hasta la fecha de expiración original (Corte Constitucional del Ecuador, 2024) .

Posteriormente, el Decreto 250 fue emitido el 30 de abril de 2024, focalizando el estado de excepción en las provincias de El Oro, Guayas, Los Ríos, Manabí, y Santa Elena. La medida no estuvo exenta de controversia (Presidencia de la República del Ecuador, 2024). El 09 de mayo de 2024, la Corte Constitucional declaró que este decreto era inconstitucional, marcando un punto de inflexión en la política de seguridad del gobierno (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). La decisión de la Corte reflejó preocupaciones sobre la proporcionalidad y necesidad de las medidas adoptadas, así como su alineación con los principios fundamentales establecidos en la Constitución.

En un esfuerzo por seguir enfrentando las amenazas persistentes, el gobierno promulgó el Decreto 275 el 22 de mayo de 2024, extendiendo nuevamente el estado de excepción a un número mayor de provincias, incluyendo Los Ríos, Guayas, Santa Elena, Manabí, El Oro, Sucumbíos, Orellana y el cantón Camilo Ponce Enríquez (Azuay) (Presidencia de la República, 2024). Sin embargo, este intento de expandir las medidas excepcionales también enfrentó el escrutinio constitucional. El 13 de junio de 2024, la Corte Constitucional volvió a declarar inconstitucional el decreto, subrayando las limitaciones legales en el uso de medidas tan extremas en ausencia de justificaciones claras y convincentes (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Por último el Decreto 318, emitido el 2 de julio de 2024, reflejó una revisión estratégica del gobierno. Este decreto restringió el estado de excepción a las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, y nuevamente el cantón Camilo Ponce Enríquez (Azuay) (Presidencia de la República del Ecuador, 2024). A diferencia de sus predecesores más recientes, este decreto recibió la aprobación de la Corte Constitucional, que dictaminó su constitucionalidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). Este fallo sugiere que el decreto 318 pudo haber sido mejor argumentado en términos de necesidad y proporcionalidad, cumpliendo con los estándares exigidos por el marco constitucional del país.

La serie de estados de excepción declarados a lo largo de 2024 en Ecuador ilustra el desafío continuo de equilibrar la seguridad pública con el respeto a los derechos constitucionales. Mientras que el gobierno intentó repetidamente abordar amenazas percibidas mediante medidas excepcionales, las decisiones de la Corte Constitucional resaltan la importancia de justificar adecuadamente tales acciones dentro del marco legal. Estos eventos subrayan la tensión inherente entre la necesidad de seguridad y la preservación de las libertades

fundamentales, un equilibrio que sigue siendo un tema central en la gobernanza contemporánea.

### **Cantón Camilo Ponce Enríquez**

El Cantón Camilo Ponce Enríquez es un cantón de la provincia de Azuay, ubicado en la región sur del Ecuador. Se creó oficialmente el 2 de agosto de 1995 y lleva el nombre en honor al expresidente ecuatoriano Camilo Ponce Enríquez. Este cantón es conocido por su diversidad geográfica y riqueza natural, ya que se extiende desde las estribaciones de la cordillera de los Andes hasta la planicie costera, lo que le confiere un clima variado y una vasta biodiversidad (Gobierno Autónomo Centralizado Camilo Ponce Enriquez, 2020).

La economía del cantón se basa principalmente en la agricultura, la ganadería y la minería. La producción agrícola se centra en el cultivo de cacao, café, plátano, y otros productos tropicales, aprovechando sus fértiles tierras y el clima cálido. La minería, especialmente la extracción de oro también desempeña un papel importante en la economía local, aunque ha generado desafíos en términos de sostenibilidad y gestión ambiental (Gobierno Autónomo Centralizado Camilo Ponce Enriquez, 2020).

En términos de infraestructura y servicios, Camilo Ponce Enríquez ha experimentado un desarrollo significativo en las últimas décadas, mejorando las condiciones de vida de sus habitantes y fortaleciendo sus servicios básicos. El cantón cuenta con centros educativos, de salud y una creciente oferta de actividades culturales y recreativas que buscan promover la integración comunitaria y el desarrollo local (Gobierno Autónomo Centralizado Camilo Ponce Enriquez, 2020).

El cantón Camilo Ponce Enríquez, en la provincia de Azuay, ha visto un aumento del crimen organizado en los últimos años, especialmente por la minería ilegal y el narcotráfico. Su ubicación estratégica y proximidad a recursos naturales como el oro lo han convertido en un objetivo para organizaciones criminales que operan sin control, causando conflictos sociales, problemas ambientales, y un clima de inseguridad marcado por robos, asesinatos y violencia. Aunque las autoridades han respondido con operativos de seguridad y presencia militar, el combate al crimen organizado sigue siendo un reto importante que requiere mayor coordinación institucional, políticas de desarrollo económico y social, y un compromiso más firme para combatir la corrupción y fortalecer el estado de derecho.

Esta situación ha permitido la declaratoria constitucional de estado de excepción para el cantón Camilo Ponce Enríquez, lo cual ha impactado significativamente en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD). Las medidas excepcionales han implicado restricciones en la movilidad, cambios en las prioridades presupuestarias y la reorientación de recursos hacia la seguridad, afectando así la administración y operación cotidiana del GAD. Aunque estas restricciones pueden limitar la autonomía del gobierno municipal, especialmente en términos de toma de decisiones locales y gestión de recursos, es fundamental reconocer que la implementación de estas medidas busca garantizar la seguridad



y el orden en un contexto de amenaza creciente. La protección de la población y el mantenimiento del orden público son prioridades esenciales que justifican, en parte, las limitaciones impuestas a la administración local.

## Material y Métodos

La metodología jurídica permite a los investigadores implementar el proceso investigativo mediante diversos métodos jurídicos, adaptándose a distintos objetos de estudio debido a la naturaleza flexible del fenómeno jurídico. Los métodos y técnicas de investigación están estrechamente relacionados; las técnicas actúan como herramientas que concretan los métodos, esenciales para abordar los fenómenos y fundamentar la investigación jurídica.

Martínez (2023) describe los métodos teóricos como el Lógico, Histórico, de Análisis de contenido, Método Comparado y Exegético; y los métodos empíricos como el Social, Delphi y Estadístico

En la presente investigación se empleó una metodología combinada que integró el Método Lógico, el Método Sociológico Jurídico, y el Método Exegético para ofrecer un análisis integral del estado de excepción y su impacto en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

**El Método Lógico** fue fundamental para el análisis teórico y sistemático del marco normativo que regula los estados de excepción en Ecuador. Este método permitirá examinar los principios constitucionales y las teorías subyacentes a las normas, proporcionando una comprensión profunda de su alcance y limitaciones legales.

**El Método Sociológico Jurídico** se utilizó para evaluar el impacto práctico del estado de excepción en el contexto local, analizando cómo las normas jurídicas afectan la administración y gestión del GAD del Cantón Camilo Ponce Enríquez. Este enfoque ayudó a comprender la percepción de la comunidad y la respuesta del GAD ante las restricciones y desafíos operativos derivados de la situación excepcional.

**El Método Exegético** complementó estos enfoques al centrarse en la interpretación detallada de los decretos 110 y 111 emitidos en 2024; y el decreto 318 que afecta específicamente al Cantón Camilo Ponce Enríquez, así como otras normativas relacionadas. Este método es crucial para entender la intención del legislador y cómo las disposiciones legales deben ser aplicadas en el contexto concreto del estado de excepción. A través del análisis exegético, se examinaron los textos legales para esclarecer su significado exacto, evaluar su coherencia interna y su relación con otros principios jurídicos y normas constitucionales. Esta interpretación detallada es vital para determinar cómo las medidas excepcionales pueden afectar la autonomía del GAD y la gestión administrativa local, garantizando que las

decisiones tomadas estén alineadas con el marco legal vigente y los principios del Estado de derecho.

Al combinar estos tres métodos, la investigación proporcionará un análisis completo y equilibrado que aborde tanto la dimensión teórica como práctica del fenómeno jurídico, permitiendo una evaluación crítica de las políticas de excepción y su incidencia en la gobernanza local y la protección de derechos fundamentales en situaciones de crisis.

## Resultados

Dado su enfoque en el Constitucionalismo Contemporáneo y Gobernanza Local, la revisión de los estados de excepción en el cantón Camilo Ponce Enríquez en Ecuador adquiere una complejidad adicional, que debe abordarse desde un marco de análisis más profundo sobre los principios constitucionales, la autonomía local y los efectos prácticos de las medidas extraordinarias sobre la administración descentralizada.

Bajo el marco constitucional ecuatoriano, la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados constituye un pilar esencial para la garantía de una gobernanza local efectiva y legítima. Los decretos de estado de excepción, en particular el 318, alteran esta autonomía al imponer limitaciones en la capacidad de decisión y acción del GAD de Camilo Ponce Enríquez. Si bien el estado de excepción responde a una necesidad imperativa de seguridad pública, su implementación exige un análisis riguroso sobre la proporcionalidad y temporalidad de las restricciones impuestas, asegurando que no se sobrepasen los límites constitucionales de la autonomía local, en especial cuando se trata de decisiones administrativas y presupuestarias.

El decreto 318 implicó una reorientación significativa de los recursos financieros y humanos del GAD hacia la seguridad pública, lo que afectó directamente el desarrollo de políticas locales en áreas esenciales como salud, educación, infraestructura y desarrollo económico. Esta redistribución de recursos representa un reto considerable, ya que se restringe la capacidad del GAD para planificar y ejecutar su agenda de desarrollo, desviando los fondos y esfuerzos hacia la coordinación con organismos de seguridad. La intervención temporal en el manejo de recursos públicos plantea interrogantes sobre la sostenibilidad y eficacia de tales medidas y sobre los límites de la intervención estatal en asuntos locales, fundamentales para el derecho administrativo.

Las prioridades administrativas del GAD, determinadas conforme a la Constitución y a los planes de desarrollo local, se ven modificadas en un contexto de excepción. La imposibilidad de ejecutar plenamente programas de desarrollo debido a la asignación de recursos a la seguridad impide que la gestión local avance conforme a sus metas, afectando así la provisión de servicios básicos y el desarrollo socioeconómico de Camilo Ponce Enríquez. Desde la

perspectiva del derecho administrativo y la buena gobernanza, esto plantea desafíos sobre la capacidad de los gobiernos locales para responder a las demandas ciudadanas y su papel como actores principales en el desarrollo regional.

Uno de los efectos más sensibles del estado de excepción en el contexto de Camilo Ponce Enríquez es la restricción de los espacios de participación ciudadana, un derecho fundamental que refuerza la legitimidad democrática de los GAD. Las limitaciones de movilidad, derivadas de la normativa excepcional, afectan la realización de asambleas, encuentros y actividades comunitarias esenciales para la toma de decisiones colectivas. Este aspecto es crucial en el constitucionalismo contemporáneo, que promueve una gobernanza local inclusiva y participativa, garantizando que el gobierno local conserve canales efectivos para atender las demandas ciudadanas y asegurar transparencia en su gestión.

La intervención del Estado central mediante la aplicación de decretos de excepción plantea riesgos de recentralización, en detrimento del carácter descentralizado y autónomo de los GAD. En la práctica, el estado de excepción introduce elementos de control directo y supervisión estatal en la gestión local, afectando el principio de proximidad y eficiencia que caracteriza la gobernanza local. La reciente jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador subraya la necesidad de limitar la intervención estatal a los aspectos estrictamente necesarios, garantizando el respeto a la autonomía y evitando una afectación innecesaria en la toma de decisiones locales, lo cual resulta esencial en una estructura descentralizada y democrática.

El análisis exegético realizado sobre los decretos 110, 111 y 318 ha permitido esclarecer los alcances y límites de cada disposición, enmarcando su aplicación dentro de los principios del Estado de derecho y de la protección de derechos fundamentales en situaciones de crisis. En la interpretación detallada de estos decretos, se subraya la importancia de que las medidas excepcionales no vulneren la autonomía local y que la intencionalidad del legislador sea coherente con la preservación de la gobernanza democrática y descentralizada.

## Discusión

La situación del Cantón Camilo Ponce Enríquez se ajusta al concepto expuesto por Agamben: “el estado de excepción es una tierra de nadie entre el derecho público y el hecho político” (Agamben, 2005, pág. 10). Este calificativo tan singular es para el cantón azuayo preciso, el ejecutivo tratando de desplegar toda su fuerza aplicando una política aferrada a una forma legal que según la Corte Constitucional no es legal ya que no es un instrumento jurídico, político o social que resuelva problemas (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Por su parte Pavlovich (2008) al afirmar que el estado de excepción vulnera la seguridad y el orden público muy relacionado con factores extremos como la insurrección, una guerra civil;

y en el caso de Camilo Ponce Enríquez, la presencia del terrorismo impuesto por las bandas criminales que se han apoderado de toda la zona sobre todo de la producción minera.

El análisis detallado del impacto del estado de excepción en Camilo Ponce Enríquez ofrece una visión crítica sobre la implementación de políticas de seguridad que, aunque necesarias en situaciones de grave riesgo, deben ser cuidadosamente diseñadas para evitar la erosión de la gobernanza local y de los derechos de participación ciudadana. En el marco del Constitucionalismo Contemporáneo, la protección de la autonomía local no solo es un principio jurídico, sino también una garantía esencial para una gobernanza efectiva y democrática. La revisión exegética de los decretos resalta la necesidad de asegurar que los estados de excepción sean aplicados con criterios de proporcionalidad y temporalidad, resguardando los derechos fundamentales y el respeto a las competencias autónomas del GAD.

La implementación de estados de excepción en el cantón Camilo Ponce Enríquez representa un desafío complejo donde se busca equilibrar dos bienes públicos fundamentales: la seguridad ciudadana y la estabilidad económica. Desde el punto de vista del derecho constitucional, estas medidas extraordinarias son instrumentos legítimos diseñados para proteger a la población en situaciones de crisis y preservar el orden público. Sin embargo, también es evidente que la aplicación recurrente o prolongada de estas medidas impacta en la actividad económica local y desincentiva la inversión, lo que puede comprometer a largo plazo el desarrollo integral de la comunidad.

En términos de gobernanza local, este tipo de intervención centralizada implica una tensión entre la autonomía local y la necesidad de intervención estatal para enfrentar amenazas extraordinarias, como el crimen organizado y la inseguridad. Los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) pierden temporalmente parte de su capacidad para gestionar libremente los recursos y actividades productivas del cantón, afectando la confianza de los inversionistas y el dinamismo de sectores clave como la minería, la agricultura y el comercio. Esta situación plantea un dilema de ponderación constitucional, donde debe evaluarse la proporcionalidad y temporalidad de las medidas de excepción. En última instancia, la efectividad de estas disposiciones debe medirse no solo en términos de seguridad, sino también en su capacidad para minimizar los efectos colaterales sobre la economía y la calidad de vida de la población.

Así, se requiere una estrategia que, bajo el principio de necesidad y proporcionalidad constitucional, permita a los GAD implementar políticas complementarias de reactivación económica en paralelo a las medidas de seguridad. Esta aproximación, orientada a la protección de los derechos económicos y sociales, permitiría reducir los impactos negativos de la excepcionalidad y fortalecer la confianza de la población e inversionistas en las instituciones, consolidando una gobernanza local resiliente y alineada con el marco constitucional.

Este estudio plantea la importancia de desarrollar estrategias conjuntas entre el gobierno central y los GAD, para fortalecer los sistemas de seguridad sin desvirtuar los objetivos de la descentralización y garantizar, en última instancia, el bienestar y desarrollo integral de los ciudadanos bajo una perspectiva que respete los principios constitucionales y la gobernanza local.

## Conclusiones

La aplicación de un estado de excepción debe equilibrar la necesidad de seguridad con el respeto a la autonomía local. Aunque las medidas extraordinarias buscan mantener el orden y salvaguardar a la población, es esencial que estas intervenciones se apliquen de manera proporcional y temporal, para evitar la recentralización del poder en detrimento de las competencias del GAD y la autonomía consagrada constitucionalmente

El estado de excepción plantea retos significativos para los gobiernos locales, que deben reorganizar sus recursos y prioridades administrativas en función de las disposiciones de seguridad. Esto limita su capacidad de cumplir con sus objetivos de desarrollo local, afectando de manera directa la calidad de los servicios y programas sociales para la población. La experiencia del cantón Camilo Ponce Enríquez destaca la importancia de que, aún en situaciones de emergencia, los gobiernos locales mantengan un grado de control sobre sus decisiones y recursos, promoviendo así una gestión que responda a las necesidades comunitarias de manera equilibrada.

La intervención estatal en contextos de excepción, como en el caso de Camilo Ponce Enríquez, resalta la necesidad de que el gobierno central y los gobiernos autónomos trabajen de manera coordinada para enfrentar amenazas de seguridad. Este modelo colaborativo permite responder a las crisis de manera eficiente y respetuosa con los principios de descentralización, manteniendo intacto el principio de legalidad y los derechos fundamentales de la ciudadanía, que son las bases de una gobernanza justa y constitucional.

## Referencias bibliográficas

- Agamben, G. (2005). *Estado de excepción Homo sacer, II, I*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo S.A.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador 2008*. Montecristi, Manabí, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen 1-24-EE/24*. Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczOWQzMjE3MC1iYTUxLTQ4NzEtOTBiZS01ODFlZTk1MjBiMzQucGRmJ30=#:~:text=Resumen%3A%20La%20Corte%20Constitucional%20dictamina,de%202024%20y%20135%20de](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczOWQzMjE3MC1iYTUxLTQ4NzEtOTBiZS01ODFlZTk1MjBiMzQucGRmJ30=#:~:text=Resumen%3A%20La%20Corte%20Constitucional%20dictamina,de%202024%20y%20135%20de)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen 5-24-EE/24*. Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0OWEyYzBmNi1kOTVILTQzN2YtODVlYy1jNDU0YzIyN2JkMjAucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0OWEyYzBmNi1kOTVILTQzN2YtODVlYy1jNDU0YzIyN2JkMjAucGRmJ30=)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen 6-24-EE/24*. Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhY2I1MTkxNy03ZWxLTRhZjgtYTY3MS0xNmVmMDY3N2UyMjAucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhY2I1MTkxNy03ZWxLTRhZjgtYTY3MS0xNmVmMDY3N2UyMjAucGRmJ30=)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen 7-24-EE724*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-constitucional-dictamina-la-constitucionalidad-del-decreto-de-estado-de-excepcion-318-exclusivamente-respecto-de-la-causal-de-grave-conmocion-interna/#:~:text=En%20sesi%C3%B3n%20ordinaria%20de%201,e%20presi>
- Gobierno Autónomo Centralizado Camilo Ponce Enriquez. (2020). *Información general del cantón*. Obtenido de <https://www.camiloponce.gob.ec/camiloponce2020/index.php/el-canton/historia>
- González, L. (2021). Los estados de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador. *Revista de Derecho Fiscal*(18), 143-164.
- Martínez, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 14(1), 1-4.
- Meléndez, F. (1998). Los derechos fundamentales en los estados de excepción según el Derecho internacional de los derechos humanos. *Dialnet*, 1-491.
- Melo, R. (2015). El estado de excepción en el actual constitucionalismo andino. *Dialnet*, 1-112.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos humanos*. Obtenido de [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32,Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32,Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

- Pavlovich, G. (2008). El estado de excepción: la tensión entre la política y el derecho. *Justicia Juris*, 10, 37-49.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2024). *Decreto N° 318*. Obtenido de [https://www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/07/DE\\_318\\_20240602142527\\_compressed.pdf](https://www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/07/DE_318_20240602142527_compressed.pdf)
- Presidencia de la República del Ecuador. (2024). *Decreto N° 250*. Obtenido de <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2024/05/Decreto-Ejecutivo-No.-250-Estado-de-Excepcion-en-el-El-Oro-Guayas-Los-Rios-Manabi-y-Santa-Elena.pdf>
- Presidencia de la República. (2024). *Decreto N° 275*. Obtenido de Amparado en el artículo 164 de la Constitución de la República, el Presidente Daniel Novoa emitió los Decretos 110 y 111 declarado el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna y existencia de un conflicto armado.
- Schmitt, C. (2013). *La dictadura*. Madrid: Revista de Occidente.
- Trujillo, J. (2006). Teoría del Estado en el Ecuador. Estudio de derecho constitucional. *UASB*.

**Conflicto de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Agradecimiento:**

N/A

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior.